Verificación del Documento:

• Id del Documento: 24795

• Código de verificación: 80576005099

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2024-084 SEG. Nº 14

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 15/04/2024

RES. EX. Nº E-2024-295

V I S T O: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Cadena, Región del Biobío,** presentado por la Agrupación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Santa Maria, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-030, de fecha 31 de enero de 2024; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-084, de fecha 22 de marzo de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 74 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 369 y N° 3.489 de 2004, N° 1.066 de 2005, N° 1.189 de 2006, N° 1.000 de 2007, N° 1.327 de 2008, N° 1.495 de 2009, N° 1.086 de 2010, N° 1.951 de 2011, N° 1.633 de 2012, N° 1.649 de 2013, N° 1.853 de 2014, N° 1.944 de 2015 N° 1.275 de 2016, Nº 1.764 de 2017, Nº 2.098 de 2018, N° 886 de 2020, N° E-2021-092 de 2021 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2021-092 de 2021, de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada *Punta Cadena, Región del Biobío,* presentado por la Agrupación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Santa Maria, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las Resoluciones Exentas Nº 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-030, de fecha 31 de enero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-084, el Departamento de Pesquerías de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta Nº 1.066 de 2005, de este origen, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1.000 de 2007, Nº 1.275 de 2016, Nº 1.764 de 2017 y Nº E-2021-092 de 2021, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales los recursos lapa *Fissurella* spp. y pepino de mar *Athyonidium chilensis*.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 1.066 de 2005, de este origen, modificada por las resoluciones exentas Nº 1.000 de 2007, Nº 1.275 de 2016, Nº 1.764 de 2017 y Nº E-2021-092 de 2021, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada *Punta Cadena, Región del Biobío*, individualizada en el Nº 1 del numeral primero del Decreto Nº 74 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especie principal al recurso loco **Concholepas concholepas**.".

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Cadena, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por la Agrupación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Santa Maria, R.U.T. Nº 65.313.250-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 499, de fecha 25 de agosto de 2003, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones <u>rigobertoduran@gmail.com</u>.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-084, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de 123.235 individuos (47.790 kg) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-084, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-084, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico carlos.leal@holonchile.cl y unidadtecnica@ferepabiobio.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE